ESTADO No. 68

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de junio de 2024

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESION	HG7-102	RUBEN DARIO MONTOYA Y MARIA CLEOTILDE GIRALDO	12	18/06/2024	AUTO PAR CALI No. 605	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero HG7-102, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los Señores RUBEN DARIO MONTOYA Y MARIA CLEOTILDE GIRALDO como titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez se reinicien las actividades extractivas. **2. Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al

						Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reinicien las actividades extractivas. 3. **Recordar** a los titulares que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, presentación de los formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión. 4. **Informar** que el título minero No. HG7-102 cuenta con PTO aprobado mediante Auto GTRC 0059-08 del 4 de febrero de 2008 y viabilidad ambiental mediante Resolución 0100 No. 0710-0159 del 26 de marzo de 2010 otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC. 5. **Informar** a los titulares del contrato de concesión No. HG7-102 que evaluada la información aportada por el titular mediante oficio con radicado No. 20231002698562 del 24 de octubre de 2023, en lo que se refiere a la justificación de la inactividad en el área, se considera **técnicamente no aceptable,** toda vez que, no se evidencia ningún documento donde se pueda constatar el avance que se ha realizado con los propietarios de los predios aledaños al título minero o en su defecto con la autoridad competente, a fin de llegar a un acuerdo para la servidumbre minera, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.7 Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 104 del 08 de mayo de 2024. 6. **Recordar** al titular que, la no realización de los trabajos y obras o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; dará lugar a la declaración de caducidad. 7. **Informar** a los titulares del contrato de concesión No. HG7-102, que determina que frente a los requerimientos bajo apremio de multa hechos por la autoridad minera a través del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral

						PARC No.191 del 17 de junio de 2022, acogido mediante los numerales 1 y 2 del item de requerimientos del Auto PARC No.685 del 14 de julio de 2023, notificado por estado PARC No. 118 de15 de julio de 2022, numerales 4 y 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 65 del 11 de agosto de 2023 acogido mediante los numerales 1 2 y 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 431 del 11 de septiembre de 2023 notificado por estado No. 109 del 13 de septiembre de 2023, de acuerdo a lo concluido en los numerales 5 y 9.5 del informe de visita de fiscalización integral PARC No.104 del 08 de mayo de 2024, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **8. Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 104 del 08 de mayo de 2024. **9. Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **10. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	IKE-15201X	BUENVEL AGORA S.A.S, PIANCA S.A.S, MARIA LEONOR VELASCO ZEA, ELVIRA VELASCO ZEA Y MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA	8	18/06/2024	AUTO PAR CALI No. 606	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-15201X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la BUENVEL AGORA S.A.S, PIANCA S.A.S, MARIA LEONOR VELASCO ZEA, ELVIRA VELASCO ZEA Y MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA, en calidad de titulares mineros: **3.1 REQUERIMIENTOS** **1.** **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No.IKE-15201X, el cumplimiento de las instrucciones técnicas impuestas y lo concluido en los numerales 8 y 9.4 Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 105 del 08 de mayo de 2024, cuyo cumplimiento será verificado en la próxima visita de fiscalización al área del título minero, en cuanto a: - Actualizar el plano de labores y el plano de riesgos (Plazo: 30 días). **2.** **Requerir** bajo apremio de multa a las sociedades titulares del contrato de concesión No.IKE-15201X, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, ***Actualizar plano de labores mineras y plano de riesgos***, toda vez que en los numerales 8 y 9.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 105 del 08 de mayo de de 2024, se tipificó la No conformidad código **GNR-05** ***" El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros".*** Para ello, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de

						cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, el cual será verificado en la próxima inspección de fiscalización. **3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Recomendar** a las sociedades titulares que pueden solicitar suspensión de actividades o disminución de la explotación por circunstancias transitorias de orden técnico o económico, teniendo en cuenta que la no realización de los trabajos y obras o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; dará lugar a la declaración de caducidad, de acuerdo con lo concluido y en los numerales 9.5 y 10.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 105 del 08 de mayo de 2024. 2. **Informar** que, el título minero No. IKE-15201X cuenta con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado mediante Auto PARC No.174 del 28 de marzo de 2014 y su actualización mediante Auto PARC No. 310 del 1 de abril de 2024 y viabilidad ambiental mediante Resolución 0100 No. 0150-0432 del 26 de junio de 2018 otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC. 3. **Recomendar** a las sociedades titulares que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, presentación de los formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión. 4. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 *"Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".*

						5. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"* respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. **Informar** a Seguros Confianza para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1 801018709 con vigencia desde el 02 de junio de 2024 hasta el 02 de junio de 2025, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 105 del 08 de mayo de 2024. 8. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 9. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	GIK-10H	CERRO MATOSO S.A	6	18/06/2024	AUTO PAR CALI No. 607	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GIK-10H, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CERRO MATOSO S.A. en calidad de titular minero: **3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Informar** al titular del contrato de concesión No. GIK-10H, que el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas impartidas mediante Auto PARC No.700 del 07 de octubre de 2021, notificado por estado PARC No 076 del 8 de octubre de 2021, serán verificados en la próxima visita de fiscalización, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.440 del 09 de mayo de 2024. 2. **Informar** que mediante la Resolución No. VSC-000651 del 04 de septiembre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de noviembre de 2015, se ordenó la suspensión en los términos y en las condiciones establecidas en la orden sexta de la Sentencia N° 071 del 01 de julio de 2015, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en la Restitución de Tierras de Popayán dentro del proceso de restitución y formalización de derechos territoriales de comunidades negras, radicado bajo partida número 19001-31-21-001-2014-00104-00, las actividades mineras dentro de los contratos de concesión listados, entre ellos: N° GIK-10511X, GIK-10E, GIK-10H y GIK-10J, otorgados a la Sociedad CERRO MATOSO S.A., los cuales se superponen con el territorio del CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO DE TIMBIQUI, hasta tanto se adelante la consulta previa con la comunidad negra y con la autoridad tradicional del CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO y se cumplan las exigencias legales para la explotación minera o se profiera alguna resolución judicial en este sentido.

						3. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que de acuerdo al numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.440 del 09 de mayo de 2024, el área del contrato de concesión No. GIK-10H presenta las siguientes superposiciones: Superposición Parcial, Área excluible, EXC_AREA_PROTEGIDA_PG, Serranía del Pinche, Fecha de actualización: 14/0//2019. Superposición Parcial, ZM_COM_NEGRA_RENACER_NEGRO - ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO - VIGENTE DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2015, Fecha de actualización: 28/12//2018. Superposición Parcial, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO TIMBIQUÍ – CAUCA, Fecha de actualización: 19/11//2019. Superposición Parcial INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS, Fecha de actualización: 06/10//2019. Superposición parcial, Consejos comunitarios afrocolombianos LA CUENCA DEL RÍO SAN BERNARDO PATÍA NORTE, RESOLUCIÓN 2064, 18/11/2002, Fecha de actualización: 31/08//2023 Superposición parcial, Consejos comunitarios afrocolombianos RENACER NEGRO, RESOLUCIÓN 1120, 16/05/2001, Fecha de actualización: 22/01//2024. Superposición parcial, Zona Macrofocalizada, CAUCA Cod_ZMAC 257 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fecha de actualización: 8/12//2019 Superposición parcial, Zona Macrofocalizada, CAUCA Cod_ZMAC 252 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fecha de actualización: 8/12//2019 Superposición parcial, Zona Macrofocalizada, CAUCA Cod_ZMAC 234 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fecha de actualización: 8/12//2019 Superposición parcial, Reserva Forestal Ley Segunda, Pacifico, Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a Septiembre 2021, Fecha de actualización: 25/01//2022

ESTADO 68

						4. **Informar** que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. GIK-10H causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 5. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.440 del 09 de mayo de 2024. 6. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	18449	JORGE ANIBAL PEÑA RICO y JUAN CARLOS PEÑA RICO	18	18/06/2024	AUTO PAR CALI No. 608	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18449, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los señores JORGE ANIBAL PEÑA RICO y JUAN CARLOS PEÑA RICO, como titulares mineros: **3.1 REQUERIMIENTOS** **1.** **REQUERIR** a los titulares mineros bajo apremio de multa conforme lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el frente de explotación operado por MATERIALES Y AGREGADOS E.M.T S.A.S. se actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación, toda vez que en el numeral 9.14 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 120 del 21 de mayo de 2024, se tipifico la No conformidad código **GNR-05** *" El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros*". Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. **2.** **REQUERIR** a los titulares mineros bajo apremio de multa, conforme lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el frente de explotación operado por MATERIALES Y AGREGADOS E.M.T S.A.S. se allegue un plan de mejoramiento que evidencie documentalmente o a través de registro fotográfico para que Continuar con las dimensiones y manejo técnico de los bancos acorde con el diseño geométrico aprobado en el PTO. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el numeral 9.14 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 120 del 21 de mayo de 2024, se tipifico la

						No conformidad código **MT07** "*Manejo técnico de las explotaciones mineras*". A efectos del cumplimiento de lo requerido, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto. **3.** **REQUERIR** a los titulares mineros bajo apremio de multa, conforme lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que respecto del frente de explotación operado por MATERIALES Y AGREGADOS E.M.T S.A.S. se presente un informe de cumplimiento y registro fotográfico que evidencie la publicación del reglamento interno y reglamento de higiene y seguridad industrial. Lo anterior, en atención al numeral 9.14 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 120 del 21 de mayo de 2024, en el que se tipifico la No conformidad código **SH02** "*No cuenta con política, objetivos, identificación, valoración de riesgos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo*". A efectos del cumplimiento de lo requerido, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. **4.** **REQUERIR** a los titulares mineros bajo apremio de multa, conforme lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que respecto del frente de explotación operado por MATERIALES Y AGREGADOS E.M.T S.A.S. se presente un informe de cumplimiento que evidencie el registro y actualización del plan de capacitaciones, con las charlas ejecutadas semanalmente y así también, el registro y actualización del plan anual de trabajo, con las actividades realizadas mes a mes. Lo anterior, en atención al numeral 9.14 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 120 del 21 de mayo de 2024, en el que se tipifico la No conformidad código **SH03** "*No cuenta, ni realiza un plan de capacitación al personal que labora en la empresa. (SG-SST)*". A efectos del cumplimiento de lo requerido, se otorga treinta (30) días

						contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. **5. REQUERIR** a los titulares mineros bajo apremio de multa, conforme lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que respecto del frente de explotación operado por MATERIALES Y AGREGADOS E.M.T S.A.S. se presente un informe de cumplimiento que evidencie las investigaciones de incidentes y accidentes de trabajo con su respectivo plan de acción. Lo anterior, en atención al numeral 9.14 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 120 del 21 de mayo de 2024, en el que se tipifico la No conformidad código **SH06** "*No realiza investigación de incidentes, accidentes de trabajo*". A efectos del cumplimiento de lo requerido, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. **6. REQUERIR** a los titulares mineros bajo apremio de multa, conforme lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que respecto del frente de explotación operado por MATERIALES Y AGREGADOS E.M.T S.A.S. se reporte el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 9.14 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 120 del 21 de mayo de 2024, dentro del plazo concedido, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización, como acción requerida para subsanar la No conformidad tipificada con código **SH20** "*Incumplimiento en aspectos relacionados con desagüe en labores mineras*", debiendo iniciar con las respectivas labores y actividades tendientes al manejo adecuado de las aguas de escorrentía en la cantera.. Para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que

						allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. **7. REQUERIR** a los titulares mineros bajo apremio de multa, conforme lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que respecto del frente de explotación operado por MATERIALES Y AGREGADOS E.M.T S.A.S. presente un informe de cumplimiento que evidencie la convocatoria y conformación del nuevo COPASST y el Comité de Convivencia Laboral para el periodo 2024 – 2026. Lo anterior, en atención al numeral 9.14 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 120 del 21 de mayo de 2024, en el que se tipifico la No conformidad código **SH25** "*Incumplimiento a la conformación del COPASST*". A efectos del cumplimiento de lo requerido, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. **8. REQUERIR** a los titulares mineros bajo apremio de multa, conforme lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que respecto del frente de explotación operado por MATERIALES Y AGREGADOS E.M.T S.A.S. presenten un informe de cumplimiento del requerimientos específicos relacionados con capacitar al personal brigadista acorde con lo establecido en el plan de emergencias, lo cual será verificado en próxima visita, toda vez que en el numeral 9.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 120 del 21 de mayo de 2024 se tipificó la No conformidad código **SHM-26** *" Incumplimiento en aspectos relacionados con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero".* Para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.

						9. **REQUERIR** a los titulares mineros bajo apremio de multa, conforme lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que respecto del frente de explotación operado por MATERIALES Y AGREGADOS E.M.T S.A.S. se informe el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 9.14 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 120 del 21 mayo de 2024, dentro del plazo concedido, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización, como acción requerida para subsanar la No conformidad tipificada con código **SH32** "*Registro de inspección de equipos para trabajo en alturas*". Estas son: Implementar y registrar las inspecciones a los equipos para trabajo en alturas y crear el procedimiento para trabajo seguro. A efectos del cumplimiento de lo requerido, se otorga treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la implementación requerida de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1409 de 2012. **10.** **REQUERIR** a los titulares mineros bajo apremio de multa conforme lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988 y lo concluido en el numeral 9.6 y el 9.14 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 120 del 21 de mayo de 2024 en el que se tipificó la No conformidad **MT04**, para que modifique el documento -metodología del control a la producción- en el frente de explotación operado por MATERIALES Y AGREGADOS E.M.T S.A.S., y en ese sentido, implemente un método de control de producción en boca o borde de mina con el fin de establecer en todo tiempo los volúmenes de mineral en bruto y de los entregados a la planta de trituración y clasificación. Para efectos de lo anterior, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos.

						11. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa, conforme lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que respecto del frente de explotación operado por M.H.C INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S. se presente un informe de cumplimiento que evidencie la certificación al personal operativo que labora en la cantera en competencias laborales (Operadores de Dumper, retroexcavadora y Bulldozer). Lo anterior, en atención al numeral 9.14 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 120 del 21 de mayo de 2024, en el que se tipifico la No conformidad código **SH03** "*No cuenta, ni realiza un plan de capacitación al personal que labora en la empresa. (SG-SST)*". A efectos del cumplimiento de lo requerido, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. **12. REQUERIR** a los titulares mineros bajo apremio de multa, conforme lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que respecto del frente de explotación operado por M.H.C INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S. reporten el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 9.14 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 120 del 21 de mayo de 2024, dentro del plazo concedido, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización, como acción requerida para subsanar la No conformidad tipificada con código **SH20** "*Incumplimiento en aspectos relacionados con desagüe en labores mineras*", debiendo iniciar con las respectivas labores y actividades tendientes al manejo adecuado de las aguas de escorrentía en la cantera. Para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.

						13. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa conforme lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el frente de explotación operado por M.H.C INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S. actualice el plano de labores indicando el sentido de la explotación, zonas explotadas y zonas proyectadas de explotación; y el plano de riesgos donde se evidencie los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los trabajadores, toda vez que en el numeral 9.14 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 120 del 21 de mayo de 2024, se tipifico la No conformidad código **GNR-05** "*El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros*". Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. **14. REQUERIR** a los titulares mineros bajo apremio de multa, conforme lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el frente de explotación operado por M.H.C INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S. allegue un plan de mejoramiento que evidencie documentalmente o a través de registro fotográfico la adecuación de las terrazas conforme al diseño geométrico de la explotación aprobado en el PTO. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el numeral 9.14 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 120 del 21 de mayo de 2024, se tipifico la No conformidad código **MT07** "*Manejo técnico de las explotaciones mineras*". A efectos del cumplimiento de lo requerido, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto. **15. REQUERIR** conforme lo recomendado en el numeral 9.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 120 del 21 de mayo de 2024 a los titulares

						mineros a efectos de que actualicen la afiliación de riesgos laborales a riesgo V de los trabajadores que actualmente laboran en la Cantera el Bermejal del frente operado por MATERIALES Y AGREGADOS E.M.T S.A.S. Lo anterior, so pena de la incursión de la causal de caducidad establecida en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. **3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **DECLARAR CUMPLIDAS** las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.168 del 28 de julio de 2021; a su vez requeridas mediante Auto PARC No. 525 del 11 de agosto de 2021 notificado por estado No. 53 del 12 de agosto de 2021, de acuerdo a lo evaluado en el numeral quinto y concluido en el numeral 9.14 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 120 del 21 de mayo de 2024. 2. **ORDENAR** conforme lo recomendado en el numeral 9.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 120 del 21 de mayo de 2024 a los titulares del Contrato de Concesión para mediana minería No. 18449 la suspensión inmediata del uso de 2 retroexcavadoras por parte del operador minero MATERIALES Y AGREGADOS E.M.T S.A.S., y 2 retroexcavadoras por parte del operador minero M.H.C INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S., en las actividades de explotación que se realizan al interior del título. Lo anterior, so pena de la incursión de la causal de caducidad establecida en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, *el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente*.

						3. **CONMINAR** a los titulares mineros conforme lo recomendado en el numeral 9.11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 120 del 21 de mayo de 2024 a efectos de que presente la correspondiente modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO del título, a efectos de autorizar el uso de maquinaria y equipos adicionales a los autorizados en el documento técnico en cuestión: (2) Retroexcavadora de oruga, (1) Buldócer D8, (1) Perforador Track Drill, (1) Cargador, (2) Volqueta, (2) Martillo picador, para su operación minera. **4.** **INFORMAR** conforme lo concluido en el numeral 9.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 120 del 21 de mayo de 2024 que como resultado de la inspección efectuada el 23 de abril de 2024 se pudo constatar que el título minero se encuentra activo, que todas las actividades adelantadas por los operadores mineros corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. **5.** **INFORMAR** conforme lo concluido en el numeral 9.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 120 del 21 de mayo de 2024 que no se evidenció en el desarrollo de la visita realizada al área del título, presencia de minería ilegal. **6.** **INFORMAR** de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 120 del 21 de mayo de 2024 que se evidenció que el operador minero MATERIALES Y AGREGADOS E.M.T S.A.S., lleva a cabo el método de explotación por bancos descendentes con altura promedio de Altura del banco 10 m, Ancho de berma 4 a 5 m y pendiente de 2% aproximadamente, Inclinación de talud 70°, cunetas, cumpliendo con lo aprobado en el PTO. Así mismo, se observa arranque y cargue de material diabasa con maquinaria pesada (3 retroexcavadoras) en los dos frentes de explotación (zona alta y baja) y labores de disminución de tamaño en la zona media de la cantera y paralelo a la explotación se realizan labores de preparación en esta zona.

ESTADO 68

						7. **INFORMAR** de acuerdo a lo concluido en el numeral 9.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 120 del 21 de mayo de 2024 que las labores de explotación desarrolladas por el operador minero H.C INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S., no se ajustan ni se desarrolla conforme a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras del título. En ese sentido, no hay un sentido de la explotación, ni se conserva la altura de los bancos y las inclinaciones de los taludes. Se evidencia arranque y cargue de material diabasa con maquinaria pesada (2 retroexcavadoras) en los dos frentes de explotación (zona alta y baja). 8. **INFORMAR** que los titulares del Contrato de Concesión No. 18449 no tienen la obligación de presentar el Plan de Gestión Social. No obstante, de acuerdo a lo evidenciado en el área del título, señalado en el numeral 9.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 12 del 21 de mayo de 2024, se realizan actividades que benefician la comunidad entre los cuales está: Donación de material al corregimiento, regalos a niños de la vereda y contratación de personal es a través de voz a voz y publicación en cartelera de la Alcaldía de Yumbo. 9. **INFORMAR** de acuerdo a lo concluido en el numeral 9.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 12 del 21 de mayo de 2024 que el título minero No. 18449 cuenta con actualización al PTO aprobado mediante Auto PARC No. 825 del 11 de diciembre de 2023 notificado por estado No. 164 del 12 de diciembre de 2023, con una producción anual de 240.000 m3 de los cuales 60.000 m3 corresponden a recebo y 180.000 m3 corresponden a diabasa y con licencia ambiental global otorgada por la CVC al señor ALI PEÑA PUENTES mediante Resolución 0100 No. 0710-0618 del 10 de noviembre de 2009.

						10. INFORMAR conforme lo recomendado en el numeral 9.12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 120 del 21 de mayo de 2024, que al momento de la visita se evidenció que los operadores mineros MATERIALES Y AGREGADOS E.M.T S.A.S., y M.H.C INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S., cuenta con personal capacitado para desarrollar las labores mineras, cumpliendo con lo establecido por la norma. Así mismo, se cuenta con una profesional en seguridad y salud en el trabajo que se encarga de implementar y realizar las actividades correspondientes al SGSST, logrando así un ambiente seguro de trabajo. **11. RECORDAR** a los titulares mineros que de acuerdo a lo recomendado en el numeral 9.13 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 120 del 21 de mayo de 2024, las labores adelantadas por los operadores mineros MATERIALES Y AGREGADOS E.M.T S.A.S., y M.H.C INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S., deben continuar con el cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y Decreto 539 de 2022. **12. CORRER TRASLADO** del presente acto a la Dirección Territorial Cauca del Ministerio de Trabajo para lo de su competencia, teniendo en cuenta que el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 120 del 21 de mayo de 2024 se tipificó las No conformidades SHM-03; SHM-06; SHM-25 y SHM-32 relacionadas con no realizar la actualización al plan de capacitación y plan anual de trabajo; no realizar la investigación de incidentes, accidentes de trabajo; incumplimiento a la conformación del COPASST; y con el registro de inspección de equipos para trabajo en alturas, respectivamente. **13. RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión para mediana minería No. 18449 conforme lo recomendado en el numeral décimo del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 120 del 21 de mayo de 2024 debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas de la solicitud de

						formalización, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, y demás obligaciones que sean impartidas. **14. INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 120 del 21 de mayo de 2024. **15. INFORMAR** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el cotitular minero del Contrato de Concesión para mediana minería No. 18449 JOSE ANIBAL PENA; a su vez tomador de la póliza No. 45-43-101005830 han sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", por tal razón, se remite copia del presente auto. **16. INFORMAR** que el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas con ocasión de las no conformidades encontradas en la visita del título, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización integral. **17. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **18. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **19. NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

CONTRATO DE CONCESION	HIQ-15081	EMILIANO HOLGUÍN HOLGUÍN , EDILBERTO HOLGUÍN HOLGUÍN	9	18/06/2024	AUTO PAR CALI No. 609	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero HIQ-15081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los Señores EMILIANO HOLGUIN HOLGUIN Y EDILBERTO HOLGUIN HOLGUIN. Identificados con las cedulas de ciudadanía No. 6427144 y 6427079 respectivamente, como titulares mineros: **3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Informar,** que la autoridad minera realizará estricto seguimiento a la actividad minera en su fase de explotación, estando facultada incluso para la toma de imágenes satelitales, con el propósito de verificar la presencia o no de actividades extractivas, teniendo en cuenta lo consignado en el numeral 5 del el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 083 del 26 de abril de 2024, lo cual será determinante para verificar una presunta inactividad minera en lo sucesivo. 2. **Recordar** al titular que, la no realización de los trabajos y obras o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos por la autoridad minera; podría dar lugar a la declaración de caducidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001. 3. **Informar,** que de presentarse causales de fuerza mayor por alteración del orden público podrá allegar solicitud de suspensión de las obligaciones al tenor de la prerrogativa del artículo 52 de la Ley 685 de 2001, aportando las pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes para ello, así como la indicación del periodo solicitado (fecha inicial – fecha final)

						4. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 *"Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto",* una vez se reinicien las actividades extractivas. **5.** **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"* respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reinicien las actividades extractivas. **6.** Informar que en atención a lo dispuesto en el memorando No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024, en el presente acto administrativo se verificó el estado de la capacidad legal de los titulares mineros, encontrándose que no se encuentra reporte negativo alguno en los sistemas establecidos por la Contraloría General de la Republica, Procuraduría General de la Nación (SIRI), Policía Nacional de Colombia y el estado vigente de la cedula de ciudadanía conforme a lo dispuesto en los antecedentes. **7.** **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 083 del 26 de abril de 2024. **8.** **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **9.** **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	HIC-11241	MARTÍN EMILIO GÓMEZ CÉSPEDES, AMILCAR ROMERO, DUBERNELY SANCHEZ BOLAÑOS, JAIME OLMOS RAMÍREZ, HENRY OLMOS RAMIREZ, ANTONIO JOSÉ MARIN, HENRY VARGAS, MARTÍN EMILIO GÓMEZ CÉSPEDES,	20	18/06/2024	AUTO PAR CALI No. 610	**DISPONE** **ARTICULO PRIMERO: No Aprobar** la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars –CRIRSCO del Contrato de Concesión No. HIC-11241, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 424 del 30 de abril de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, **Requerir** a los señores MARTÍN EMILIO GÓMEZ CÉSPEDES, AMILCAR ROMERO, DUBERNELY SANCHEZ BOLAÑOS, JAIME OLMOS RAMÍREZ, HENRY OLMOS RAMIREZ, ANTONIO JOSÉ MARIN, HENRY VARGAS, MARTÍN EMILIO GÓMEZ CÉSPEDES, identificados con cédula de ciudadanía No. 12.255.748, 6.097.033, 16.839.272, 16.823.183, 10.559.563, 14.448.146, y 79.363.950, respectivamente, así como también al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad TRANSPORTES RZ SAS identificada con NIT 901043444, cesionaria de los derechos y obligaciones otorgados por el Señor ROQUE ANIBAL LOZANO ALDABAN identificado con la cédula de ciudadanía No.3.057.050, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HIC-11241, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars –CRIRSCO como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 424 del 30 de abril de 2024, en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva en los siguientes aspectos: […] ***"3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES*** ***CORRECIONES Y/O ADICIONES***

						1. *Presentar documento técnico de PTO siguiendo los "TÉRMINOS DE REFERENCIA TRABAJO DE EXPLORACIÓN, PROGRAMA MÍNIMO EXPLORATORIO Y PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) PARA MATERIALES Y MINERALES DISTINTOS DEL ESPACIO Y FONDO MARINO Acogidos Mediante Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018" con cálculo de recursos y reservas completo acorde con el estándar ECRR u otro estándar aprobado por CRIRSCO.* 2. *La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 370 del 16 de junio de 2021, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por medio de la cual se establece "el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia, específicamente, la determinación de distancias y áreas para todos los títulos mineros, se hará a partir del 20 de enero de 2023 con respecto la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS"; es decir, el valor del área concedida para algunos títulos mineros, puede visualizarse mayor o menor, sin que esto signifique modificación del polígono otorgado.* 3. *Presentar los planos: topográfico, delimitación definitiva de explotación, geológicos, cálculo de categorización de recursos, diseño minero, secuencia de explotación, plano de recursos y reservas, infraestructura, recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado a escala de detalle en archivos tipo Shapefile o Geodatabase, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015".* 4. *Presentar los planos con la distribución de las reservas.* 5. *Se requiere presentar en formato SHAPE la topografía realizada y anexar base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones, y toda la información que soporte el levantamiento topográfico.*

ESTADO 68

						6. *Se recomienda tener en cuenta que para la estimación de las reservas se debe acoger al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. También se debe presentar la categorización de las reservas probadas y/o probables y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y reservas, y la presentación de los planos con la distribución de estas. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas).* 7. *Se requiere presentar el plano de secuencia de explotación año a año durante la vida útil del proyecto, este debe estar de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación.* 8. *Se requiere al titular definir la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto.* 9. *Requerir los metadatos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015".* 10. *Presentar la libreta de campo donde se recopila la información de estaciones de campo, coordenadas, descripciones y demás elementos que permitan realizar una buena cartografía de la zona* ***3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES*** *Delimitación definitiva del área.* *Topografía del área y selección de áreas.* *Alternativas de explotación.* *Dimensionamiento geométrico de la explotación* *Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto*

ESTADO 68

						Definición y cálculo de soporte minero. *Cronograma de actividades* *Organigrama – Recursos Humanos.* *Factores mineros:* *Profundizar en la determinación de los Factores modificadores* *Categorización de las Reservas Mineras: Reservas probables y/o Reservas probadas, estimación por cada categorización, fecha efectiva de la estimación, agotamiento de reservas.* *Muestreo y análisis de calidad.* *Beneficio y transformación de minerales* *Actividades de construcción y montaje proyectadas* *Presentación de Estudio de Mercados* *Factibilidad del proyecto* *Tendencias y proyecciones de mercado* *Estimación de oferta y demanda* *Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos* *Estimación de preciso y ventas* *Estrategia de comercialización* *Análisis de riesgos comerciales* *Evaluación financiera* *Inversiones realizaras y activos existentes* *Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto* *Análisis de costo de capital y de operación* *Calculo de costos unitarios y costos totales de producción.* *Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero)* *VPN, TIR y periodo de retorno de la inversión* *Servidumbre minera* *Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado* *Plan de Cierre y abandono* *Categorización y Estimación de las reservas* *Categorización de las reservas minerales en: Reservas Probables y/o Reservas Probadas* *Estimación para cada categorización* *Fecha de datos de corte de estimación de las reservas minerales* *Agotamiento de reservas* *Vida útil de proyecto: Discriminar año a año durante la vida del proyecto* *Mapas, Plano o perfiles:*

ESTADO 68

						- *Mapa delimitación definitiva a escala de acuerdo a la extensión del área* - *Mapa topográfico del área.* - *Perfiles topográficos* - *Mapas, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada en la explotación* - *Plano general con geometría de tajos a escala.* - *Plano de diseño de labores mineras o planeamiento minero.* - *Plano de vías* - *Plano de desagüe* - *Plano de seguridad minera (Ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines, etc)* - *Plano de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, benéfico, transporte, transformación.* - *Plano de localización de servidumbres mineras.* - *Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado (si es el caso).* - *Plano de cierre y abandono* - *Mapas de reservas minerales.* […]" **PARAGRAFO PRIMERO:** La evaluación de la información de la Estimación de las Reservas, procederá una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida. En ese mismo sentido, una presentada la información correspondiente por el titular minero, se realizarán los requerimientos correspondientes si a ellos hubiere lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo requerido, se otorga a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. HIC-11241, un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la información presentada. Si trascurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad se procederá conforme lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** de acuerdo a lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 430 del 30 de abril de 2024, que con base en las

						características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No HIC-11241 y lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, el título minero No. HIC-11241 se clasifica como **Mediana Minería.** **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. HIC-11241, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTICULO QUINTO:** Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el área del Contrato de Concesión No. HIC-11241, presenta las siguientes superposiciones: - • *ZONA MICROFOCALIZADA. ID_ZMicro Cod_DANE Texto Acto_Admin Texto Fecha Acto Fecha Territorial Texto Estado Micro Texto Cod_Obj Texto Fecha Actualiza Fecha Fuente Texto Descripción Texto. 1130.POPAYÁN Superposición Parcial* • *ZONA _MACROFOCALIZADA. VALLE DEL CAUCA Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Superposición Parcial* **ARTÍCULO SEXTO: Recordar** a los titulares del contrato de concesión No. HIC-11241, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. **ARTICULO SEPTIMO. Informar** a los titulares del contrato de concesión No. HIC-11241 que se evidencia en la plataforma Anna Minería, que mediante evento No.

						536120 y radicado No. 90464-0 del 15 de febrero de 2024se radicó la Resolución No. 0100 No. 0150 – 1018 del 13 de diciembre de 2023, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca otorgó la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto *"Explotación de materiales de construcción (material de arrastre) en el cauce del río Cauca"* dentro del contrato de concesión No. HIC-11241, ubicado en zona limítrofe entre el área rural del Distrito Especial Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca y municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca; lo cual será evaluado en ANNA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidos mediante acto administrativo que se notificará de manera oportuna. **ARTÍCULO OCTAVO. Notifíquese** por estado a los a los señores *MARTÍN EMILIO GÓMEZ CÉSPEDES, AMILCAR ROMERO, DUBERNELY SANCHEZ BOLAÑOS, JAIME OLMOS RAMÍREZ, HENRY OLMOS RAMIREZ, ANTONIO JOSÉ MARIN, HENRY VARGAS, MARTÍN EMILIO GÓMEZ CÉSPEDES, identificados con cédula de ciudadanía No. 12.255.748, 6.097.033, 16.839.272, 16.823.183, 10.559.563, , 14.448.146, y 79.363.950*, respectivamente, así como también al representante legal de la sociedad TRANSPORTES RZ SAS identificada con NIT 901043444, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HIC-11241 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESION	JB4-16181	JOSE FILADELFIO ARANGO PEREZ ,CARLOS ALBERTO TELLO ROJAS -JOSE AGUILAR ANACONA - REINEL MOLINA VERGARA	10	20/06/2024	AUTO PAR CALI No. 611	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero JB4-16181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los Señores JOSE FILADELFIO ARANGO PEREZ C.C. No.16.454.267, - CARLOS ALBERTO TELLO ROJAS C.C. No. 6.530.691 -JOSE AGUILAR ANACONA C.C. No. 6.531.868 -REINEL MOLINA VERGARA con C.C No.16.451.959, titulares mineros: **3.2 APROBACIONES** **1.** **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024 declarados en ceros**,** de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.443 del 09 de mayo de 2024. **3.3 REQUERIMIENTOS** **1.** **Requerir** bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. JB4-16181, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, la presentación del Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite con vigencia no mayor a 90 días en la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 443 del 09 de mayo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

						3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. 2. **Informar** que, para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida. 3. **Informar** que, a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf 4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que

						llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSIoN-FINAL_1a.pdf. **5.** **Informar** a los titulares del contrato de concesión No. JB4-16181, que a través del a través del numeral 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 837 del 11 de diciembre de 2023, notificado en Estado PARC. No. 164 del 12 de diciembre de 2023, del artículo primero del Auto PARC No. 1032 del 26 de diciembre de 2023, notificado en Estado PARC No. 175 del 27 de diciembre de 2023, numeral 1 de las disposiciones del Auto PARC No. AUT-905-2308 del 20 de febrero de 2024, notificado en Estado PARC No. 25 del 27 de febrero de 2024, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **6.** **Informar** que mediante Auto PARC No.983 del 27 de diciembre de 2021 notificado por estado PARC No. 119 del 27 de diciembre de 2021, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras PTO dentro del Contrato de Concesión No. JB4-16181 de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.443 del 09 de mayo de 2024.

						7. **Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. JB4-16181, que se evidencia la presentación en la plataforma AnnA Minería del Formato Básico Minero anual 2023 con su respectivo plano anexo, mediante evento No. 533690 y radicado No. 89732-0 del 11 de febrero de 2024, la cual se evaluó mediante concepto técnico asignado con tarea AnnA Minería No. 15053413 y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará de manera oportuna, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.443 del 09 de mayo de 2024. **8.** **Informar** a los titulares del contrato de concesión No. JB4-16181, que el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante Auto PARC No. 1052 del 26 de diciembre de 2023, notificado en Estado PARC No. 175 del 27 de diciembre de 2023, serán verificados en la próxima visita de fiscalización al área del titulo, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No.443 del 09 de mayo de 2024 **9.** **Informar** que mediante radicado ANM No. 20239050506953 se remitió al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional del Minería ANM, copia del Concepto Técnico PARC No. 635 de 05 de diciembre de 2023, acogido mediante Auto PARC No. 837 de 11 de diciembre de 2023, en atención a radicado No. 20231002455612 del 30 de mayo de 2023, mediante el cual se allegan los soportes de pago del acuerdo de pago del título minero JB4-16181, indicando el pago por valor de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE $ 420.000 con recibo o pin No. 20220726124715 de 26 de julio de 2022 y mediante radicado No. 20231002464552 del 07 de junio de 2023, allegan un pago a la deuda de QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE $504.421.oo, con comprobante de pago 20230603101605 de 03 de junio de 2023, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No.443 del 09 de mayo de 2024.

						10. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, que conforme lo dispuesto en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 443 del 09 de mayo de 2024, al área del contrato de concesión No. JB4-16181, presenta las siguientes superposiciones: • Superposición parcial, Zona Macrofocalizada, Valle del cauca, Cod_ZMAC 73, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fecha de actualización: 08/12/2019. • Superposición parcial, Zona Macrofocalizada, Valle del cauca, Cod_ZMAC 74, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fecha de actualización: 08/12/2019. • Superposición parcial, Zona Microfocalizada, Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Palmira, Unidad de Restitución de Tierras – URT, Fecha de actualización: 22/03/2024. • Superposición parcial, Zona Microfocalizada, Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Yumbo, Unidad de Restitución de Tierras – URT, Fecha de actualización: 22/03/2024. **11. Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.443 del 09 de mayo de 2024. **12. Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **13. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	RJO-09231	LEONEL HERNAN ROSERO IBARRA	11	20/06/2024	AUTO PAR CALI No. 612	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero RJO-09231, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Señor LEONEL HERNAN ROSERO IBARRA, identificado con C.C. No. 5.202.298, titular minero: **3.1 APROBACIONES** **1. Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de rio correspondientes al IV trimestre de 2022 y I, II, III y IV trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.444 del 09 de mayo de 2024. **3.2 REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No.RJO-09231, la presentación copia del acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme y/o estado de trámite que otorgue la viabilidad ambiental, toda vez que se aumentó el volumen de producción anual, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 444 del 09 de mayo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2. Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No.RJO-09231, la presentación del Formulario para la Declaración de

						Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024, junto con los soportes de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 444 del 09 de mayo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **3. Requerir** al titular de la autorización temporal No. RJO-09231, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del del Concepto Técnico PARC No. 444 del 09 de mayo de 2024, la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos. 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. 2. Metodología de muestreo. 3. Control de inventarios (cuando aplique). 4. Variables para el cálculo de la producción. **3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

						2. **Informar** que, para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida. 3. **Informar** que, a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf 4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web

						de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSIoN-FINAL_1a.pdf. **5. Informar** que mediante Resolución VSC No.000094 del 30 de marzo de 2023, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, se resolvió conceder prorroga a la Autorización Temporal No. RJO-09231, por el periodo comprendido, entre el 03 de enero de 2023 al 03 de enero de 2025, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Tecnico PARC No.444 del 09 de mayo de 2024. **6. Informar** que mediante Auto PARC No. 942 el día 22 de diciembre de 2022, notificado en Estado PARC No. 162 del 23 de diciembre de 2022, se aprobó el Plan de Trabajos de Explotación - PTE dentro de la Autorización Temporal No. RJO-09231, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.444 del 09 de mayo de 2024. **7. Informar** que mediante la Resolución No. 00066 del 15 de enero de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, resuelve: Otorgar Licencia Ambiental al señor Leonel Hernán Rosero Ibarra para la explotación de QUINCE MIL METROS CÚBICOS (15.000 m^3), de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.444 del 09 de mayo de 2024. **8. Informar** al titular de la Autorización Temporal No. RJO-09231, que el Formato Básico Minero anual de 2023 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, con evento No. 526685 y radicado No. 87923-0 del 24 de enero de 2024, el cual será evaluado en la plataforma AnnA Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará oportunamente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.444 del 09 de mayo de 2024.

						9. **Informar** al titular Autorización Temporal No. RJO 09231, que el cumplimiento de las no conformidades e instrucciones técnicas impartidas mediante Auto PARC No. 318 del 02 de abril de 2024, notificado en Estado PARC No 38 del 05 de abril de 2024, serán verificados en la próxima visita de fiscalización, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No.444 del 09 de mayo de 2024. **10.** **Dejar sin efecto** lo dispuesto en Auto PARC No. 938 del 19 de diciembre de 2023, notificado en estado PARC No. 172 del 21 de diciembre de 2023, "Por medio del cual se requiere la Información "Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras" a la Autorización Temporal No. RJO-09231 conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, de acuerdo a lo concluido y recomendado el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 444 del 09 de mayo de 2024. **11.** **Informar** que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que de acuerdo al numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No.444 del 09 d mayo de 2024, el área de la autorización temporal No. RJO-09231, presenta superposición con: • Superposición parcial, Área excluible, SIGM_SPATIAL, EXC_AREA_RESERVADA_POTENCL_PG, ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL - BLOQUE 571 28/09/2021. • Superposición parcial, Área excluible, SIGM_ISR, EXC_ZONA_PROT_DLLO_RNN_PG, Polígono 6. Bosques Secos del Patía, 17/07/2023. • Superposición parcial, Zona microfocalizada, Popayán, Departamento: Cauca; Municipio: Mercaderes Unidad de Restitución de Tierras – URT, Fecha de Actualización: 22/03/2024 • Superposición parcial, Zona microfocalizada, Pasto, Departamento: Nariño; Municipio: Taminango; Municipio: Mercaderes Unidad de Restitución de Tierras – URT, Fecha de Actualización: 22/03/2024

						• Superposición parcial, Zona macrofocalizada, Popayán, Departamento: Cauca; Municipio: Mercaderes Unidad de Restitución de Tierras – URT, Fecha de Actualización: 22/03/2024 • Superposición parcial, Zona macrofocalizada, CAUCA, Cod_ZMAC 907, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fecha de Actualización: 08/12/2019 • Superposición parcial, Zona macrofocalizada, NARIÑO, Cod_ZMAC 341, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fecha de Actualización: 08/12/2019 **12. Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.444 del 09 de mayo de 2024. **13. Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **14. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	IJV-14181	RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS	11	20/06/2024	AUTO PAR CALI No. 613	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero IJV-14181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Señor RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS, identificado con C.C. No. 17343222, titular minero: **3.1 APROBACIONES** **1.** **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata diligenciados en ceros (0), allegados mediante oficio con radicado No. 20231002774912 del 11 de diciembre de 2023, correspondientes a los trimestres I y III del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa la información correspondiente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.425 del 02 de mayo de 2024. **2.** En virtud de lo anterior, **Declarar subsanado** el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 811 del 07 de diciembre de 2023 notificado por estado No. 163 del 11 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que el titular mediante radicado No. 20231002774912 del 11 de diciembre de 2023, allegó lo requerido. **3.** **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata diligenciados en ceros (0), correspondientes a los trimestres II y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa la información correspondiente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No.425 del 02 de mayo de 2024. **4.** En virtud de lo anterior, **Declarar subsanado** el numeral 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 811 del 07 de diciembre de 2023 notificado por estado No. 163 del 11 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que el

						titular mediante radicado No. 20231002774912 del 11 de diciembre de 2023 y radicado No. 20241002860972 del 22 de enero de 2024, allegó lo requerido. **3.2 REQUERIMIENTOS** 1. **Requerir** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. IJV-14181, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2024, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 425 del 02 de mayo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, en consonancia con el articulo 287 Ibídem. **3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. **2.** **Informar** que, para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

						3. **Informar** que, a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf 4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSIoN-FINAL_1a.pdf. 5. **Informar** que el titular minero del contrato de concesión No. IJV-14181 se encuentra al día por concepto de Canon Superficiario, de acuerdo a lo

						concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.425 del 02 de mayo de 2024. **6.** **Informar** que con radicado No. 91839-0 y evento No. 542245 del 4 de marzo de 2024, el titular del Contrato de Concesión No. IJV-14181 presentó en el aplicativo ANNA Minería el FBM anual 2023, el cual será objeto de evaluación en el aplicativo ANNA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.425 del 02 de mayo de 2024. **7.** **Informar** al titular del contrato de concesión No. IJV-14181, que la póliza de cumplimiento No. 11-43-101017899 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., presentada mediante evento No. 511935 y radicado No. 85674-0 del 30 de noviembre de 2023, con vigencia desde el 27 de octubre de 2023 hasta el 27 de octubre de 2024, con un valor asegurado de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($1.840.000), será evaluada en el aplicativo Anna Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.425 del 02 de mayo de 2024. **8.** **Dejar sin efecto parcialmente** el numeral 3 aprobaciones del Auto PARC No. 811 del 07 de diciembre de 2023 notificado por estado No. 163 del 11 de diciembre de 2023, en lo que se refiere a “Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los Trimestres IV Trimestre del año 2023 reportado en ceros, de acuerdo a lo concluido y recomendado en los numerales 3.14 y 3.16 del Concepto Técnico PARC No.574 del 20 de noviembre de 2023, toda vez que, en el citado concepto técnico no se referencia el IV trimestre, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 425 del 02 de mayo de 2024.

ESTADO 68

						9. **Informar** al titular del contrato de concesión No.IJV-14181 que a través del numeral 2 Auto PARC No.903 del 25 de noviembre del 2021 notificado en Estado PARC No. 110 del 26 de noviembre de 2021, artículo 1 del Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023 notificado en Estado PARC No. 12 del 6 de febrero de 2023, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. IJV-14181 que, mediante Auto PARC No. 758 del 09 de agosto de 2022 notificado por estado No. 128 del 12 de agosto de 2022, no se presentaron requerimientos pendientes por cumplir del informe de visita de fiscalización integral realizado previamente, de acuerdo con lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.247 del 21 de julio de 2022, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 425 del 02 de mayo de 2024. 11. **Informar** a la sociedad titular que el Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería ANM-se encuentra adelantando las gestiones correspondientes para el trámite de devolución correspondiente al pago presentando mediante radicado No. 20229050460113 del 27 de diciembre 2021 y solicitado por el grupo de recursos financieros mediante radicado ANM No: 20225300336753 del 18 de febrero de 2022. Una vez se emita la restitución del Recurso por el Ministerio de Hacienda se procederá a la aplicación de pago solicitada, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No.425 del 02 de mayo de 2024**.** 12. **Informar** al titular del contrato de concesión No. IJV-14181 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se encuentra adelantando el acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud de desistimiento con radicado No. 20241002939502 del 23 de febrero de 2024 el cual será notificado de manera oportuna, teniendo en cuenta que el titular presentó renuncia voluntaria al contrato de concesión No. IJV-14181 mediante

						evento No. 530601 y radicado No. 88797-0 del 6 de febrero de 2024, de acuerdo a lo concluido y recomendado en los numerales 3.13 y 3.14 del Concepto Técnico PARC No.425 del 02 de mayo de 2024. **13. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARC No. 425 del 02 de mayo de 2024, al área del contrato de concesión No. **IJV-14181**, presenta las siguientes superposiciones: • MAPA DE TIERRAS – Agencia Nacional de Hidrocarburos. ACTUALIZACIÓN 09/042024. • ZONA MICROFOCALIZADA – CAUCA – EL TAMBO – Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZACIÓN 22/03/2024. • ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZACIÓN 8/12/2019. **14. Informar** a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. que, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza No. 85674-0 del 30 de noviembre de 2023, con vigencia desde el 27 de octubre de 2023 hasta el 27 de octubre de 2024, han sido requeridos bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. **15. Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.425 del 02 de mayo de 2024. **16. Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **17. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	IK6-14422X	LUIS ANGEL MARTINEZ CIFUENTES Y LUIS FERNANDO BERMEO ROA	14	20/06/2024	AUTO PAR CALI No. 614	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero IK6-14422X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los Señores LUIS ANGEL MARTINEZ CIFUENTES identificado con C.C No. 6187020 Y LUIS FERNANDO BERMEO ROA identificado con C.C No. 4627552, titulares mineros: **3.1 APROBACIONES** **1.** **Aprobar** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2023 para mineral GRAVA, toda vez que cumple con los requisitos exigibles, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el inciso 1 del numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No.421 del 29 de abril de 2024. **2.** En virtud de lo anterior, **Declarar subsanado** el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 802 del 06 de diciembre de 2023 notificado por Estado PARC No. 162 del 07 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que el titular mediante radicado No. 20231002729512 del 10 de noviembre de 2023 con su respectivo comprobante de pago No. 20231014112049 del 18 de octubre de 2023 por valor de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($24.500) y comprobante de pago No. 20231014112631 del 18 de octubre de 2023 por valor de TRES MIL PESOS M/CTE ($3.000). **3.2 REQUERIMIENTOS** 1. **Requerir** a los titulares del contrato de concesión No. IK6-14422X, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del

						Concepto Técnico PARC No. 421 del 29 de abril de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, en consonancia con el articulo 287 Ibídem. 2. **Requerir** a los titulares del contrato de concesión No. IK6-14422X, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en en el inciso 1 del numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 421 del 29 de abril de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, en consonancia con el articulo 287 Ibídem. 3. **Requerir** a los titulares del contrato de concesión No. IK6-14422X, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2024, de conformidad con lo concluido y recomendado en en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 421 del 29 de abril de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, en consonancia con el articulo 287 Ibídem. **3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites

						y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. 2. **Informar** que, para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida. 3. **Informar** que, a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf 4. **Informar** que, en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por

						la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSIoN-FINAL_1a.pdf. **5.** **Informar** a los titulares del contrato de concesión No. IK6-14422X, la evaluación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No.660-46-994000000339, vigente desde el 19/03/2024 hasta el 19/03/2025, expedida por la aseguradora Solidaria de Colombia, radicada mediante evento No. 554637 y radicado 93984-0 del 10 de abril de 2024, será evaluada en el aplicativo Anna Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.421 del 29 de abril de 2024. **6.** **Informar** a los titulares del contrato de concesión No. IK6-14422X que, mediante Auto PARC No. 905-1986 del 19 de noviembre de 2023 notificado en Estado PARC No.154 del 27 de noviembre de 2023, se aprobó la póliza minero ambiental No. 660-46-994000000339 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 19/03/2023 hasta el 19/03/2024, con valor asegurado de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($47.820.000), de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.421 del 29 de abril de 2024. **7.** **Informar** a los titulares del contrato concesión No. IK6-14422X que mediante oficio ANM con radicado No. 20249050524141 del 07 de mayo de 2024, la

						autoridad minera da respuesta a solicitud de prórroga del término otorgado en Auto PARC No. 228 del 5 de marzo de 2024 notificado por estado No. 28 del 06 de marzo de 2024 con radicado No. 20241003085062 del 20 de abril de 2024, para la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, para lo cual se concedió el termino adicional solicitado, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.421 del 29 de abril de 2024. **8.** **Informar** a los titulares del contrato de concesión No. IK6-14422X, que cuentan con un valor mayor pagado de SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($6.288) producto del pago de regalías declaradas en el III trimestre de 2023, según comprobante de pago No. 20231014112049 del 18 de octubre de 2023 y comprobante de pago No. 20231014112631 del 18 de octubre de 2023, el cual será tenido en cuenta en futuras obligaciones, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el inciso 2 del numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No.421 del 29 de abril de 2024. **9.** **Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. IK6-14422X que los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 831 del 11 de diciembre de 2023 notificado por Estado PARC No. 164 del 12 de diciembre de 2023 de conformidad a lo establecido en el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 242 del 16 de noviembre de 2023, serán verificados en la próxima visita de fiscalización al área, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No.421 del 29 de abril de 2024. **10.** **Informar** que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería ANM, El Contrato de Concesión No. IK6-14422X, **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. **11.** **Informar** a los titulares del contrato de concesión No. IK6-14422X que la autoridad minera expedirá el acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud con radicado No. 20231002766552 del 04 de diciembre de 2023,

						mediante el cual se interpone recurso de reposición en contra de la resolución No. 000417 del 31 octubre de 2023, el cual será notificado de manera oportuna, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 421 del 29 de abril de 2024. **12. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que de acuerdo al numeral 3.15 del Concepto Técnico PARC No. 421 del 29 de abril de 2024, el área del contrato de concesión No. IK6-14422X, presenta las siguientes superposiciones: • MAPA DE TIERRAS – Agencia Nacional de Hidrocarburos. ACTUALIZACIÓN 09/042024. • ZONA DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES – POLÍGONO 6. BOSQUES SECOS DEL PATÍA – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZACIÓN 17/07/2023. • ZONA MICROFOCALIZADA – BOLIVAR – Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZACIÓN 22/03/2024. • ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZACIÓN 8/12/2019. **13. Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. IK6-14422X, se determinó que, frente a los requerimientos bajo apremio de multa realizados por la autoridad minera a través del numeral 2 del item de requerimientos del Auto PARC No. 531 del 16 de junio de 2022, notificado por Estado PARC No. 105 del 16 de junio de 2022 del numeral 1 de las disposiciones del Auto Anna Minería No. AUT-905-714 del 13 de marzo de 2023, notificado por Estado PARC No.35 del 27 de marzo de 2023, del numeral 1 de las disposiciones del Auto Anna Minería No. AUT-905-1448 del 03 de agosto de 2023, notificado por Estado PARC No. 98 del 29 de agosto de 2023, conforme a lo concluido en

						los numerales 3.3, 3.4 y 3.11 del Concepto Técnico PARC No.505 del 23 de octubre de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. **14. Informar** a la Aseguradora Solidaria de Colombia que, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza No. 660-46-994000000339, vigente desde el 19/03/2024 hasta el 19/03/2025, han sido requeridos bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. **15. Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.421 del 29 de abril de 2024. **16. Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **17. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	DBS-082	REFORESTADORA ANDINA S.A.	12	20/06/2024	AUTO PAR CALI No. 615	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero DBS-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A. identificada con NIT. 890316958 titular minero: **3.5 APROBACIONES** **1. Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos**,** de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.439 del 09 de mayo de 2024. **3.6 REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. DBS-082, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, la presentación en la plataforma Anna Minería del Formato Básico Minero Anual del año 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 439 del 09 de mayo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **3.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para

						presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. 2. **Informar** que, para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida. 3. **Informar** que, a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf 4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y

						liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSIoN-FINAL_1a.pdf. **5.** I**nformar** que, mediante evento No. 533933 y radicado No. 89798-0 del 12 de febrero de 2024, se allegó en la plataforma AnnA Minería la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 3840336–4, expedida por Seguros Generales Suramericana S.A., con vigencia desde el 02 de febrero de 2024 hasta el 02 de febrero de 2025, con valor asegurado de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($4.587.518,00), la cual se evaluó mediante tarea AnnA Minería No. 15062517 y será acogida mediante acto administrativo en el Sistema de Integrado de Gestión Minera, en el cual se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar y serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.439 del 09 de mayo de 2024. **6.** **Informar** que, mediante Auto PARC No. 047 del día 11 de enero de 2018, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO dentro del trámite de prórroga del contrato, el cual contempla la explotación anual de 1.200 m³ de recebo, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.439 del 09 de mayo de 2024. **7.** I**nformar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DBS-082, que se evidencia la presentación en la plataforma AnnA Minería del Formato Básico Minero del año 2022 con su respectivo plano anexo refrendado por el

						profesional, con número de evento 557997 y número de radicado 94422-0 del 17 de abril de 2024, el cual será evaluado en la plataforma AnnA Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará oportunamente, acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.439 del 09 de mayo de 2024. **8.** **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. DBS-082, que el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante Auto PARC No. 526 del 6 de octubre de 2023, notificado en Estado PARC No. 123 del 10 de octubre de 2023, serán verificados en la próxima visita de fiscalización, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No.439 del 09 de mayo de 2024. **9.** **Informar** que la documentación allegada mediante radicado No. 20241003014832 del 21 de marzo de 2024, como respuesta a lo requerido en Auto PARC No. 1088 del 28 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 177 del 29 de diciembre de 2023, es objeto de evaluación por parte de la autoridad minera y el resultado de dicha evaluación acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar y notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No.439 del 09 de mayo de 2024. **10.** **Informar** que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. DBS-082, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. **11.** Informar que mediante Radicado ANM No 20239050502333 del 27 de noviembre de 2023 se remitió AUTO PARC No. 653 del 11 de noviembre de 2023, notificado por estado PARC No.144 del 15 de noviembre de 2023 y el Concepto Técnico PARC No. 439 del 28 de septiembre de 2023 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de

						Minería ANM-para continuar con el trámite con la viabilidad de la prórroga, quien se pronunciará en acto administrativo, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No.439 del 09 de mayo de 2024. **12. Informar** que, vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No.439 del 09 de mayo de 2024, el área del título minero No. DBS-082, presenta las siguientes superposiciones: • Superposición total, Zona Microfocalizada, Unidad de Restitución de Tierras – URT Departamento: Cauca; Municipio: Sotará. RC 00145, Fecha de Actualización 22/03/2024. • Superposición total, Zona Macrofocalizada, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, CAUCA, Cod_ZMAC 226. Fecha de Actualización 08/12/2019. • Superposición total, RESERVA NATURAL BIOSFERA. CINTURÓN ANDINO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018. **13. Informar** a la Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA que, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza No. 3840336–4, con vigencia desde el 02 de febrero de 2024 hasta el 02 de febrero de 2025, han sido requeridos bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. **14. Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.439 del 09 de mayo de 2024.

						15. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **16. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 21 de junio de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Elaboro: Miller Ángel Rincón
ESTADO 68